



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00283– 00.

Asunto: 1) Seguir adelante con la ejecución.
2) téngase en cuenta

Armenia, 13 octubre 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por aviso (pág. 134-139 doc. 19) y el ejecutado fue notificado personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 63-93 doc. 16) del mandamiento de pago en su contra, quienes no formularon excepciones. Y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (pág. 22-24 doc. 03), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (pág. 29-31 doc. 05), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos (\$685.500=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Téngase en cuenta que los Juzgados séptimo, octavo y noveno civil municipal de la ciudad de Armenia, otorgaron respuesta a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera-cofincafe nit 800.069.925-7 y en contra Luz María Londoño Orozco con c.c. 41.904.840 y Julio Cesar Hoyos Ramírez con c.c. 7.543.438, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de seiscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos (\$685.500=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: tener en cuenta las respuestas otorgadas por los Juzgados mediante los siguientes oficios:

6.1. Oficio 0649 del 12 de julio de 2021 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal (pág. 60-62 doc. 15)

6.2. Oficio 1439 del 02 de agosto de 2021 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal (pág. 94-96 doc. 17)

6.3. Oficio 0790 del 02 de julio de 2021 remitido por el Juzgado séptimo Civil Municipal (pág. 97-101 doc. 18)

6.4. oficio 0928 del 15 de agosto de 2021 remitido por el Juzgado séptimo Civil Municipal (pág. 134-139 doc.20).

/Ljrp

Se notifica por estado el 14 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90483cceb566fe7897eae3473488afccd941411ad0e2b668be8d5efc526c419c

Documento generado en 13/10/2021 11:00:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>